

Pet. In

9

Naria de Abania vin
da y vecina de villa de Baza
y madre Teresa y Curadora de D. N.
de Naria de lazo mi hijo leg. mo
vido en el Matrimonio con D. Miguel
Ignacio de lazo mi difunto marido an
te Vm^o paxero y digo que Mathes
de Aguirre Garria y Andres de
Ybarcabaal Padre y Hiceno respectivo
vecinos de la misma villa y Inqui
linos de la Caceria de Nueva propna
delto mi hijo por las rentas Veni
das de la Caceria me estan deuen
do a saber por la renta del ano de
mil seiscientos setenta y quatro dos
fanegas de trigo y por el sig^{te} ano
de setenta y cinco once ducados y medio
de ^{gr} en dinero y por la renta
del ultimo ano de setenta y seis
una fanega de trigo una fanega
de Carrasca veinte y quatro ducados
de ^{gr} en dinero y veinte xx. tamn
de ^{gr} de cera del importe de Carbon
y amq. lo he pedido varias veces la
satisfaccion de las Partidas y no oba
tanto no hacen caso mi pexo Cobran

sin conuencienda e inicio pongo.

A todo pido y Duplico de si vos mandan que dho Mathes y Andres Juran y Declaren al thenor de lo que es en confesando en barranta forma li- brian el correspondiente mandam- to de efencion contra las personas y bienes de los dho dho ponde- rados y Corrao y Causa q. nigen dho Jurisfican con citacion de las Comunion pueritos q. es a la q. pido con Corrao y Juris dho.

oracion de Xpian

Antes: Por presentada esta petizion en quanto alugar edo y en barranta remanda que ella thes Aguirre Sabria, y Andres de Bar- rabal Conuencidos en ella Juran y declaren como esta por se pide al thenor de dha peti- zion, y para recibir el Juram. y de cla- racion alor dho dho de mas daban dho Comision en forma ami el no. Atilo mando y firmo el Senor D. P. a q. J. P. Xpoya y Ortega Alcalde y Jur

ordinario de esta Villa de Bergana cuella a trece de Enero del mil secento y setenta y tres e que dy fce yo el no

Joquin Toracada
Joaquin Ortega

Ante mi

Juan Miguel
Aguirre Sabria

Declaracion

En dha Villa dia mes y año referido yo el Escrivano estando en la comision q. tiene Confieso por el auto q. antecede recibí Tu- ram. to por dho muertos Senor y sobre la dha de- selo Causa en forma de dho de Mathes de Aguirre Sabria y de Andres de Barab- bal vecinos de dha Villa y los dho dho haviendolo hecho cumplido m. to- lo del prometieron decir la Verdad de lo que supieren y fueren preguntados y siendo al thenor de la Peticion q. amador dho a saber el dho Mathes q. cuando q. debe ala dha D. Maria de Ama de mas venidas de la Cave- ria de si vos dos fanegas de trigo go del año pasado semil lotes de tierra y granos, por elano de Sig. bona

ano de seanta y cinco sobre due
y medio en dineros y por el libro
mo ano de seanta y seis sobre
ducados en dineros media fanega
de trigo y sobre media fanega
de cevada y q. no debe otra
cosa. Velasco Andres assi viende
claro deben el dho D. Maria su
Amia sobre ducados en dineros media
fanega de trigo y media fanega de
cevada el dho año de
seanta y seis y q. para esta cuenta
niem ennegado en Casa de Cal y
que no debe otra cosa. Que quan
to Urban dho y declarado es la
verdad bajo el Juram. que hi
cieron en q. se afirmaron ratifi
caron y no firmaron por q. dije
ron no saben Cautiva declararon
sea de edad a Saben el dho Ma
rtes de seanta y el Espuado
Andres de trima y tan a. y
en fe de todo firmo el C. no

Ante mi

Don Miguel de

Alcaide de la plaza

P. en
Petriz.

D. Maria de Alvaria viuda y veci
na de esta Villa de Bergara y madre
tuerna y curadora de D. Jose Maria
de lazo mi hijo leg. mo habido en el Ma
trimonio con D. Miguel Ignacio de
lazo mi difunto marido ante mi por
reos y digo que al tenor de mi Cautiva
declarado bajo el Juram. que presta
ron Martho utquira Gabiria y Andres
de Barzabal Vecinos desta dha
villa en cierto todo lo contenido en dho
mi Cautiva a capacion de seinte m. de
sobre una cantidad jurificau entien
po y en forma y raso de la procurada
ordinaria expedir por esta Cant. qu
ando me combenga.

A un pido y Duplico se libra
mandan librar el Correspondiente Man
damiento ejecutivo contra las personas
y bienes de los dhos Martho utqui
ra Gabiria y Andres de Barzabal
por las Cantidades y Particular q.
dan declarados como las corras y
danos por ser todo xco. a la q. pido se

Don Maria de Alvaria

Alonso
Representada esta petición en quan
to alugar de los yerbos de la de
claración que espiera, de manda de
pachar el mandamiento ex. que
esta parte pide. A lo mandado y firmo
el Sr. Alcalde desta villa de Bergana
cualda a trece de Enero de mil setecientos
setenta y siete de que doy

fe. y o el Sr.
D. Joaquín Ignacio de Moya y Oteiza

Anacni

Juan Miguel de

Aguirre Lasaguna

D. Joaquín Ignacio de Moya y Oteiza
Alc. y Juez ordinario desta villa de Berg.
y su Jurisdicción por el Rey Nuestras Señ.
(Dios legué)

Por el presente qualquier Alcaide de esta
Jurisdicción segun lo es y practica se el
hacien efecucion como las personas y
viver de Mathes Aguirre Paricio
y Andre de Barcebal vecinos de
esta referida villa a saber al dicho Ma
thes por la Cam. de berna y tres
ducados, y medio en dineros dos fanegas
y media de trigo y media fanega de Ca
tana y cortar y al dho Andre por
la Camidad de doce ducados en din.
media fan. de trigo y media fan.
de Catana y cortar q. Deben a d.
Maria de Abaia viuda y ver.
desta villa, lo q. tengo mandado
por auto desta dia y por auto de dho
Comision en forma. Dicho en Ena.
de Bergana a trece de Enero de mil

J. Moya

Por lo m.
Juan Miguel de
Aguirre Lasaguna

N.^o En la villa dia mes y año referidos
yo el E.^{co} no hize notorio expedim.^{to}
reparte el mandam.^{to} escripto de
la buelta a Copan de Privilegi
Alguacil della reg. d. y f. y fin
me =

Juan Mouela
Alguacil de Copan

Embargo En la Carera de Nueva atre-
a de ten. demil sacimientos de an-
ta y litta el dho Copan de Be-
iragui en cumplim.^{to} de com-
mision por fce de mi el E.^{co} no
requeris a Mathes de Agui-
ra Garinza y Andres de Ban-
ratal Vecinos de la referida
villa aque paguen lo q. le manda
por el Mandam.^{to} escripto
q. antecede o en defecto senalen
viene en que hacen la traba
y embargo y los dho dho en
su cumplim.^{to} senalacion a la
ben el dho Mathes ten. de
cas, un troge una cuba, dos

anados de copan de la villa y traba
dar y el dho Andres oman ten. de
cas encinos viene el dho Alguacil
hizo embargo con la procepa de me-
ran de fcecion de y quando q.
la parte pidiere y luego el mismo de
guacil requieris asi vien a Agui-
ra de Mugarra Vecino tam.^{en} de
ta referida villa a que se cono-
ia por Depositario de los Copan
dos viene Embargados en cuia bin-
ta el dho Agui-^{ra} de fce. de cono-
naria y se cono-^{ra} por Deposi-
tario de los Copanados de ten. de
cas, un troge, una cuba, dos an-
dos, tres pares de la villa y traba
dar pexonecientos alcazales Ma-
thes de Agui-^{ra} Garinza y de
lar oman de Agui-^{ra} Garinza y de
prerado Andres de Ban-
ratal Vecinos viene fce por entre
gado a toda su voluntad y q.
se obligaba y se obligo con su
persona y viene heridos y por
haber a que tendra en fce de posi-
to todos los Copanados viene

embargados a disposicion del
Senor Juez de esta causa i de
otro competente pena de pa-
gar doble y de incurrir en
las penas establecidas por los
contra los tales depositarios
q no cumplen con igual cargo
con mas las costas y danos
que se lo contrario demue-
stran. Para q. a ello sea compul-
so y apremiado por todo rigor
señalo como sem. definitiva
de Juez competente pasada en
autoridad de cosa juzgada
y consentida con poder alar Ju-
ricar y Jures de S. M. acia
Jurisdiccion de hominis y renun-
cio de proprio fin Jurisdiccion
y Dominio y la ley si com-
benerit re iurisdictione omnium
indium y las demas sem
fabor con la qual se dio en
forma. En sus terminos lo
otorgo an siendo tgo. Cruban
de Elena Xibei Hipolito
de Abolagorina y Con r

los Thaq. de Miramir ver. de
coradha villa; Es el Cor. no doy
fui con res al otorg. q. no firmo
y. nietho Alguacil y asuungo lo hi-
zo uno witho tgo. y en fee de
todo yo el Cor. no
Carlos Thaq. de Miramir

Ante mi

Manuel de la

Aguiar de la Cruz

n.º / En esta Capnia dia mes y año referido, el
Dho. Alq. les asigno el termino concedido
para la oposicion de la dispensa pre-
cedente a Mathes de Aguiar Fabria y Abad
de Bonabail ver. de esta villa, a quienes
yo el Cor. no les hice notorio los embargos pre-
cedentes, para que les puse por escrito; no fin-
no Dho. Alq. por q. dijo no abia escrito,
y en fee de todo firme yo el Cor. no

Manuel de la

Aguiar de la Cruz